



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCION ARTESANAL DE  
PESQUERIA DE MERLUZA DEL SUR POR  
ORGANIZACIONES XI REGION, AÑO 2013.

R. EX-Nº **274**

VALPARAÍSO, **31 ENE. 2013**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 21/2013, de fecha 30 de Enero de 2013; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 014, de fecha 29 de Enero de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; el D.S. Nº 11 de 2003 y el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, de 2005; Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006; Nº 943, Nº 1687, de 2007; Nº 1205, Nº 1647, de 2008, Nº 574, Nº 1615, de 2009; Nº 673 y Nº 1345, de 2010, Nº 1336 de 2012, y Nº 131 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, con una vigencia de carácter indefinida.

Que mediante Decreto Exento Nº 1336 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2013, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

## RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2013, se efectuará de la siguiente manera:

Flota Sur 1	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero a Julio	Septiembre a Diciembre	Total
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	0,0098018443	20.996	12.076	33.072
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.0084	0,0118434108	25.369	14.591	39.960
STI de Buzos y Pescadores Artesanales "SINDEQPAY" de Pto. Aysén	RSU 11.02.0097	0,0023560084	5.047	2.903	7.950
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	0,0222065295	47.566	27.358	74.924
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU 11.02.0065	0,0076002232	16.280	9.363	25.643
A.G. Sur Pesca	RAG 113-11	0,0093926919	20.119	11.572	31.691
Pesc. Art. Aysen	RSU 11.02.0021	0,00630377	13.503	7.766	21.269
S.T.I. MARES AUSTRALES N°3 Pto. Aysen	RSU 11.02.0044	0,0225875718	48.383	27.828	76.211
AG Aysen	RAG 833-1981	0,019531142	41.836	24.062	65.898
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,0098179138	21.030	12.096	33.126
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,0101853127	21.817	12.548	34.365
COPEPAY	ROL 4650	0,0045763579	9.803	5.638	15.441
COPEPAY	ROL 4659	0,0095799454	20.520	11.802	32.322
SIND.AYSEN-LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0126	0,0414134776	88.708	51.021	139.729
Bahía Mar	RSU 11.02.0106	0,0081143676	17.381	9.997	27.378
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,0131250648	28.114	16.170	44.284
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	0,0192070500	41.142	23.663	64.805
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,0049295583	10.559	6.073	16.632
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,0167826447	35.948	20.676	56.624
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	0,0096275950	20.622	11.861	32.483
STI RIO AYSEN	RSU 11.02.0110	0,027292922	58.461	33.625	92.086
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 1		0,0021912960	4.694	2.700	7.394
SUBTOTAL		0,2884666976	617.898	355.389	973.287
Flota Sur 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero a Julio	Septiembre a Diciembre	Total
SIND.AGUIRRE-ARCHIPIEL.DEL SUR	RSU 11.02.0089	0,0207143683	44.370	25.520	69.890
COOPESUR	ROL 4410	0,0089112063	19.088	10.979	30.067
CODEMAIH	ROL 4313	0,0072136059	15.452	8.887	24.339
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,0215806766	46.226	26.587	72.813
STI " Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0082	0,0049620425	10.629	6.113	16.742
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0088	0,0121450124	26.015	14.963	40.978
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,0128564099	27.538	15.839	43.377
Cooperativa de Pto. Aguirre "Copeagu"	ROL 11414257	0,0248110808	53.145	30.567	83.712
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS N°3	RSU 11.02.0034	0,0165380446	35.424	20.375	55.799
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	0,0306357978	65.622	37.743	103.365
Herederos del Arte	RSU 11.02.0122	0,0107986263	23.131	13.304	36.435
SIND.AGUIRRE-NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,0129920478	27.829	16.006	43.835
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	0,0074744679	16.010	9.209	25.219
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 2		0,0331256755	70.955	40.811	111.766
SUBTOTAL		0,2247590626	481.434	276.903	758.337
Flota Norte 1	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero a Julio	Septiembre a Diciembre	Total
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL 4309	0,0142014474	30.420	17.496	47.916
COOPESGAL	ROL 4370	0,0191127739	40.940	23.547	64.487
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	0,0129859759	27.816	15.999	43.815
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	RSU 11.05.0002	0,0023821097	5.102	2.935	8.037
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	0,0233835107	50.087	28.808	78.895
STI N° 1 Puerto Puyuhuapi	RSU 11.02.0022	0,0177677319	38.058	21.890	59.948
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,0187247599	40.108	23.069	63.177
STI Puerto Raul Marin Balmaceda	RSU 11.02.0030	0,0014522316	3.111	1.789	4.900
COOPEFISH	ROL 4452	0,0028146617	6.029	3.468	9.497
SIND.PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,015939019	34.141	19.637	53.778
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU 11.02.0047	0,047291727	101.299	58.263	159.562
SIND.GALA-N°1	RSU 11.02.0024	0,0647867403	138.730	79.793	218.523
NO ASOCIADOS FLOTA NORTE 1		0,009918203	21.245	12.219	33.464
SUBTOTAL		0,2507408916	537.086	308.913	845.999

Flota Norte 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero a Julio	Septiembre a Diciembre	Total
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacis"	ROL 4312	0,0157250415	33.683	19.373	53.056
STI N° 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	0,018432025	39.481	22.708	62.189
A.G. De Puerto Cisnes	RAG 43-11	0,008425902	13.764	7.917	21.681
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,018726694	40.113	23.071	63.184
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	0,030384857	65.084	37.434	102.518
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,013018197	27.885	16.038	43.923
ST Moraleda de Pto. Gaviota	RSU 11.05.0006	0,021459673	45.967	26.438	72.405
STI Amparo de Pto Gaviota	RSU 11.05.0005	0,014954573	32.033	18.424	50.457
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	0,011507757	24.650	14.178	38.828
A.G DEMERSAL	RAG 85-11	0,036740002	78.697	45.264	123.961
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,0098081177	21.009	12.084	33.093
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,019428746	41.616	23.936	65.552
NO ASOCIADOS FLOTA NORTE 2		0,019421763	41.600	23.930	65.530
SUBTOTAL		0,2380333477	505.582	290.795	796.377
TOTAL		1,000000000	2.142.000	1.232.000	3.374.000

La Dirección Regional de Pesca de la XI Región de Aysén, previo al inicio de las actividades extractivas deberá:

a) Emitir un fax de apertura el cual considere a lo menos la cuota por pescador, efectuado los descuentos y remanentes, y la fecha en la cual pueden realizar operaciones extractivas;

b) Informar la nómina de pescadores artesanales que ya han alcanzado o sobrepasado sus cuotas.

2.- Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2012 se descontarán de las fracciones autorizadas para el 2013 de la siguiente manera: 63% en el período enero a julio; y 37% en el período septiembre a diciembre.

3.- Las cuotas señaladas en el numeral 1° se imputarán a la cuota captura de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento N° 1336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada a la XI Región.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

5.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2013, se efectuarán en las siguientes fechas:

	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flota Sur 1	1 al 15	VEDA	16 al 30	16 al 31	16 al 30	16 al 31					
Flota Sur 2											
Flota Norte 1	16 al 28	16 al 31	16 al 30	16 al 31	16 al 30	16 al 31		1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15
Flota Norte 2											

Las organizaciones de pescadores artesanales, a través de sus representantes legales, podrán solicitar al Director Zonal de Pesca de la XI Región, la factibilidad de operar en fechas distintas a las establecidas para cada flota. La solicitud sólo se autorizará en casos debidamente calificados.

6.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas de cada período, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo período y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1º de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

7.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- a) El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el período enero de 2013 y la fecha en que se autorice el cambio, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- b) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

Los cambios a que se refiere el presente numeral deberán presentarse con la respectiva documentación hasta el 15 de marzo de 2013 y se harán efectivos a contar del 01 de abril de 2013.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

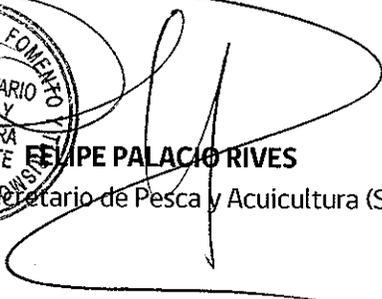
8.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia antes del 29 de noviembre de 2013 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2014.

9.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

10.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)